



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3416

Sancionada el 28/08/1959. Promulgada el 08/09/1959.
Boletín Oficial N° 5.974, del 11/09/1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la provincia de Salta cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Entre la Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el señor Rector, ingeniero Eugenio Flavio Virla, y la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador, don Bernardino Biella, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Universidad se obliga a:

- a) Acordar a la Escuela Superior de Ciencias Económicas, la jerarquía de Departamento, el que funcionará bajo la dependencia directa de la Facultad de Ciencias Económicas con el nombre de “Departamento de Ciencias Económicas de Salta”.
- b) Organizar por intermedio de la Facultad de Ciencias Económicas la docencia e investigación en el Departamento y supervisarla, correspondiendo a dicha facultad competencia exclusiva en esta materia. La organización de la docencia comprende todo lo relativo a planes y programas de estudio, distribución de cátedras y número de profesores, régimen de clase y trabajos prácticos, promociones, condiciones de admisibilidad, etcétera. La investigación se organizará en base a trabajos de seminarios sobre temas de interés nacional o regional que la facultad determine.
- c) Aceptar los trabajos prácticos que los estudiantes realicen en el Departamento, siempre que se ajusten a las disposiciones del reglamento docente de la Facultad de Ciencias Económicas.
- d) Tomar exámenes finales de promoción en el Departamento una vez al año, en las fechas que determine la Facultad de Ciencias Económicas. Sin perjuicio de ello, los estudiantes del Departamento también podrán rendir exámenes finales de promoción en la facultad, integrando listas comunes con los estudiantes de ésta en los turnos establecidos en ella.
- e) Aceptar, con carácter de excepción y por esta única vez, las promociones realizadas hasta la fecha en la Escuela Superior de Ciencias Económicas.
- f) Colaborar, por intermedio de la Facultad de Ciencias Económicas, en la formación de una biblioteca especializada en el Departamento.
- g) Designar y remover el personal directivo y docente del Departamento con arreglo a las disposiciones vigentes en la Universidad.

SEGUNDO: El Gobierno de la provincia de Salta se obliga a:

- h) Atender puntualmente todos los gastos e inversiones que demande el funcionamiento y crecimiento del Departamento.
- i) Becar a los alumnos del Departamento para cursar el 4º y 5º año en la Facultad de Ciencias Económicas.

TERCERO: La Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la provincia de Salta acuerdan no crear el 4º y 5º cursos de la carrera de Contador Público en el Departamento de Ciencias Económicas de Salta, hasta tanto se establezcan las condiciones que a juicio de las partes determinen la conveniencia de hacerlo.

CUARTO: El Departamento de Ciencias Económicas de Salta estará regido por un director.

QUINTO: A partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el personal docente y directivo del Departamento quedará en comisión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEXTO: La inobservancia o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los apartados h) e i) que afecten ante la opinión pública el prestigio de la Universidad Nacional de Tucumán determinará la rescisión automática del presente convenio sin responsabilidades para la Universidad.

SEPTIMO: Los profesores y estudiantes del Departamento de Ciencias Económicas de Salta, revistiendo categoría especial en virtud del presente convenio, no participaran en el gobierno universitario.

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por la Honorable Legislatura de la provincia de Salta.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y contenido y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Ing. JOSE D. GUZMAN – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 8 de septiembre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado